

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 11 de septiembre de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que, el 08 de septiembre del año en curso, feneció en silencio el término para reformar la demanda¹.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00113-00

En este Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado por el señor **Niver Orbein Vélez Arias** en contra de los señores **Mariana Restrepo Ortiz y Odair de Jesús Tobón**, conforme a la constancia que antecede, se tiene que los demandados fueron notificados por conducta concluyente a través de las providencias fechadas 26 de julio y 24 de agosto de 2023 al constituir apoderado judicial y dar contestación a la demanda a través de memorial allegado en la fcha 16 de agosto del año en curso²; en ese sentido es procedente la **ADMISIÓN** de la misma, toda vez que, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.L.

Por no quedar otra actuación por adelantar, se **cita** a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

En dicha oportunidad se decretarán las pruebas que, al hacer el examen de las mismas, sean necesarias y pertinentes para la resolución del conflicto, y fijará

¹ 031ConstanciaSecretarial

² 024contestacionMarianaRestrepo y 027 Contestacion

fecha para practicar las decretadas, escuchar alegatos y dictar la sentencia correspondiente, conforme las previsiones del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Advertencia: La inasistencia injustificada a este acto tanto de las partes como de sus apoderados, tendrá las consecuencias contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovida a través de apoderado por el señor **Niver Orbein Vélez Arias** en contra de los señores **Mariana Restrepo Ortiz y Odair de Jesús Tobón**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ee9f719480ee808f6c682e9b493b259f2cf8d4dc9d58a71900697475b5cb83**

Documento generado en 11/09/2023 02:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>